



Manifiesto por Canarias: la adaptación fiscal del REF sigue confinada

Informe Ejecutivo
Canarias, 18 de enero de 2022

Manifiesto por Canarias: la adaptación fiscal del REF sigue confinada

INFORME EJECUTIVO

Canarias, 19 de enero de 2022

La redacción del “Manifiesto por Canarias: la adaptación fiscal del REF sigue confinada” tiene el objetivo de adecuar la normativa REF al tiempo presente, en la necesaria adaptación de sus preceptos a la realidad empresarial, evitando así las interpretaciones sumamente restrictivas que se producen en la aplicación de sus incentivos fiscales.

Para facilitar la divulgación de su contenido, y a su vez, para explicar lo que ha ocurrido con la publicación de las últimas normas tributarias en relación con algunas de las propuestas realizadas, se ha considerado oportuno la redacción de este Informe ejecutivo. El lector interesado podrá acudir al texto original para profundizar en las materias que más llamen su atención.

El Manifiesto y el Informe ejecutivo han sido redactados principalmente por profesionales coordinados en torno al Gabinete de Estudios de la Delegación en Canarias de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) y de la Cátedra de Régimen Económico y Fiscal de Canarias de la ULPGC, con el impulso de los colegios profesionales de Economistas, Titulares Mercantiles, Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, Consejo Canario de Colegios de Abogados, y la adhesión de numerosas instituciones y colectivos empresariales y profesionales que se señalan en la contraportada.

ÍNDICE

1.- LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022, PRÓRROGA DE PLAZOS DE INSTRUMENTOS DEL REF Y DEUDA PÚBLICA

1. a. La tributación mínima y el Régimen Económico Fiscal de Canarias
1. b. y c. Efectos de la actualización de las directivas de ayudas de Estado de finalidad regional (DAR) en la ZEC y RIC anticipada
1. d y e.- Flexibilización de los plazos de materialización y dotación de la RIC por el impacto del COVID 19 y necesidad de emitir deuda pública apta para la RIC

2.- MEDIDAS VINCULADAS DIRECTAMENTE A LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, DE LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA PALMA Y DE LA CAIDA DE THOMAS COOK

2. a y b. El control de los incentivos y límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea en periodos afectados por el COVID 19
2. c, d y e. Mantenimiento de los bienes afectos a los incentivos de la RIC, la DIC y la exención del artículo 25 de la Ley 19/1994 por cese de actividad, entrada en funcionamiento; y creación y mantenimiento de empleo en la ZEC y la RIC

- 2. f. Exención de la ganancia patrimonial en el IRPF puesta de manifiesto con ocasión de donaciones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual para paliar los efectos producidos por el volcán de la Isla de la Palma
- 2. g. Equiparación del IGIC al IVA en el tratamiento de las modificaciones en la base imponible por créditos incobrables de no establecidos (Thomas Cook)
- 2. h. Incorporación de la posibilidad de materializar la RIC en suelo de uso agrícola; y en la isla de la Palma de suelo en general para paliar los efectos producidos por el volcán

3.- MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A LA NECESARIA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

- 3. a. Las Inversiones anticipadas a la RIC
- 3. b. Efectos temporales de la nueva redacción de la RIC en los apartados 2, 4, 8 y 12 del artículo 27 de la ley 19/1994: elementos patrimoniales usados, permanencia y sustitución de elementos
- 3. c. Las Aplicaciones informáticas en la RIC y el teletrabajo, redacción de la letra e) del apartado 5 del artículo 27 de la ley 19/1994
- 3. d. Los elementos usados afectos previamente a la Deducción por Inversiones en Canarias en activos fijos nuevos y la RIC
- 3. e. La Dotación a la RIC con plusvalías obtenidas en la venta de elementos no afectos
- 3. f. La materialización de la RIC en creación de empleo
- 3. g. Mantenimiento de la inversión. Cumplimiento en caso de jubilación o incapacidad sobrevenida
- 3. h. Entidades patrimoniales que realizan actividades económicas en Canarias
- 3. i. La fiscalidad de los miembros de las comunidades de bienes que realizan una actividad empresarial
- 3. j. Validez de ciertas inversiones en inmuebles para arrendar para materializar la RIC con independencia de la calificación del arrendador: viviendas protegidas y establecimientos turísticos
- 3. k- Las operaciones comerciales triangulares o de trading y las entidades inscritas en la ZEC
- 3. l. y m. Equiparación del IGIC con el IVA en las importaciones, y en la adquisición de vehículos por empresarios y profesionales
- 3. n. Instrumentos financieros para financiar proyectos RIC en Canarias

1.- LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022, PRÓRROGA DE PLAZOS DE INSTRUMENTOS DEL REF Y DEUDA PÚBLICA

1. a. La tributación mínima y el Régimen Económico Fiscal de Canarias

El nuevo art. 30 bis de la Ley del IS, añadido por la Ley de PP.GG. 2022, recoge que la tributación mínima no afecta a los incentivos fiscales del REF, por lo que entendemos que lo que se proponía a través de este punto del Manifiesto ha quedado resuelto

adecuadamente. La RIC, ZEC, bonificaciones y deducciones contempladas en el REF seguirán aplicándose tal como se hacía en 2021, sin afectarles a las empresas que desarrollen su actividad en Canarias que hayan facturado más de 20 M en 2021 o que tributen en el régimen de grupos de empresas la tributación mínima del 15% en el IS.

1. b. y c. Efectos de la actualización de las directivas de ayudas de Estado de finalidad regional (DAR) en la ZEC y RIC anticipada

La no publicación de las Directrices de Ayudas Regionales (DAR) para el periodo 2021-2027 hizo necesario su prórroga en 2021, por lo que en estos dos puntos se solicitaba tanto adecuar la vigencia de la ZEC y la autorización de la inscripción de las entidades ZEC hasta 2027 (último año de las DAR 2022-2027 publicadas por la UE el 29 de abril de 2021), como la extensión de las inversiones anticipadas RIC. Sin embargo, el R.D.-ley 31-2021 recogió nuevos límites temporales, pero sin la extensión que se obtuvo en 2014 (12 años para la ZEC). La vigencia de la ZEC hasta el 31-12-2027, prorrogable previa autorización; y la inscripción de entidades ZEC hasta el 31 de diciembre de 2023 es menor que la propuesta. Lo mismo ocurre con la RIC y las inversiones anticipadas que solo se han prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023. Ambos plazos han de ser nuevamente ampliados para darles mayor consistencia temporal.

1. d y e.- Flexibilización de los plazos de materialización y dotación de la RIC por el impacto del COVID 19 y necesidad de emitir deuda pública apta para la RIC

En estos dos puntos se recoge la petición y motivación de dos aspectos que podían suavizar el efecto de la pandemia en las empresas canarias. Por un lado, la ampliación un año más del plazo de materialización de las dotaciones RIC 2017, tal como ocurrió respecto a las de 2016, y en las inversiones anticipadas. La sexta ola desgraciadamente ha confirmado que el virus sigue ahí y que los efectos negativos en la economía perdurarán un tiempo más. Además se veía factible para ayudar a cumplir la obligación de materialización que se emitiera deuda pública por parte de las principales corporaciones públicas. Sin embargo, las disposiciones transitorias de la Ley de PP.GG. 2022 no contemplaron la ampliación del plazo de la dotación RIC ni de las dotaciones en que se invirtieran las inversiones anticipadas.

Respecto a la posibilidad de ampliar la materialización en los 78 días que la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda ha concedido a otros incentivos por la suspensión de plazos en el estado de alarma, no se tiene a la fecha de este Informe respuesta sobre su aplicación al plazo de materialización RIC.

Tampoco la Comunidad Autónoma o las corporaciones locales acordaron la emisión de deuda pública apta para la RIC que sirviera para financiar inversiones en infraestructura,

equipamientos o mejora y protección del medio ambiente, que tan necesarias son a raíz de las carencias puestas de manifiesto por la pandemia.

2.- MEDIDAS VINCULADAS DIRECTAMENTE A LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19 Y DE LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA

2. a y b. El control de los incentivos y límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea en periodos afectados por el COVID 19.

Se propone la flexibilización de los límites de acumulación de ayudas obtenidas que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento para los períodos fiscales iniciados en 2020 y 2021, puesto que el 30% actualmente establecido sobre el volumen de negocio puede ser insuficiente por el notable descenso en la cifra de facturación de las empresas canarias por la pandemia. Por ahora, los Gobiernos de Canarias y del Estado no han solicitado a la Comisión de la UE la supresión o elevación de dicho límite por los efectos de la pandemia. Alternativamente, este problema podría solucionarse fácilmente mediante la flexibilización del Reglamento del REF, sin precisar de una modificación comunitaria, de forma que el momento en el que se consideren computables las ayudas de la RIC o de la DIC pueda referirse indistintamente a aquel en el que se realice la inversión o a aquel otro ejercicio en el que se minore el impuesto a pagar. Sin que hasta ahora se haya aprobado nada al respecto.

Lo mismo ocurre con los Fondos *Next Generation*, en cuyo contexto se propone la flexibilización temporal y finalista de la regla de acumulación de ayudas a las regiones ultraperiféricas, sin que hasta ahora nada se haya hecho.

2. c, d y e. Mantenimiento de los bienes afectos a los incentivos de la RIC, la DIC y la exención del artículo 25 de la Ley 19/1994 por cese de actividad, entrada en funcionamiento; y creación y mantenimiento de empleo en la ZEC y la RIC

Como consecuencia de la pandemia y, en La Palma adicionalmente con la erupción del volcán, estos tres puntos sugieren la flexibilización del cumplimiento de los requisitos vinculados al mantenimiento y, en su caso, entrada en funcionamiento de las inversiones, y de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo. Afectan a la mayoría de los incentivos fiscales REF y la cuestión responde a la necesidad de dar respuesta legal a qué sucede con los activos que han tenido que permanecer sin actividad por el cierre de empresas por la pandemia. No tiene sentido que se considere que los empresarios que se acogieron a los incentivos REF han incumplido sus requisitos por imperativos de la pandemia. Por ello se han propuesto medidas concretas que van desde que no se considere incumplimiento el hecho de que las empresas o sus activos

hayan permanecido sin actividad, o lo que es lo mismo, que de cara a los incentivos REF se presuma que han continuado en funcionamiento, hasta la simple ampliación del plazo de la entrada en funcionamiento de las inversiones.

Respecto a la creación y mantenimiento de empleo en la ZEC y RIC se proponen medidas específicas para flexibilizar los plazos y el efecto de los ERTE, pudiéndose prorrogar en determinadas circunstancias los plazos para justificar el mantenimiento durante tres o cinco años de los puestos de trabajo comprometidos.

Sin embargo, ni en materia de mantenimiento de inversiones, ceses de actividad o creación y mantenimiento de empleo nada ha aclarado el legislador, razón de que sea necesario en aras a la seguridad jurídica insistir en su regulación.

2. f. Exención de la ganancia patrimonial en el IRPF puesta de manifiesto con ocasión de donaciones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual para paliar los efectos producidos por el volcán de la Isla de la Palma

Se trata de una cuestión muy específica: los Gobiernos estatal y autonómico han suavizado notablemente la fiscalidad de los afectados por el volcán, que conjuntamente con las medidas previstas en la ley del mecenazgo resuelven muchas de las cuestiones que pueden darse. Sin embargo, no se contempla una: la donación de una vivienda para que se convierta en vivienda habitual de un perjudicado. Si la donación se hace a un ente público o a una asociación de utilidad pública no existe ganancia patrimonial en el IRPF por la donación, pero sí si se hace a un particular. Se propone incorporar en el IRPF la exención correspondiente; sin que hasta ahora se haya aprobado nada al respecto.

2. g. Equiparación del IGIC al IVA en el tratamiento de las modificaciones en la base imponible por créditos incobrables de no establecidos tales como Thomas Cook

Tener una imposición indirecta diferenciada es uno de los hitos del REF, pero no todo son ventajas. Respecto al IVA se observan que determinadas operaciones no tienen cabida en el IGIC con la normativa actual. Una de ellas es que en Canarias no cabe la posibilidad de modificar la base imponible en el IGIC por créditos impagados en procedimientos concursales que se desarrollen por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro de la Unión Europea (el caso más representativo la quiebra del tour operador Thomas Cook), dado que el archipiélago está fuera del ámbito de aplicación de la armonización del IVA. La jurisprudencia comunitaria no cabe trasladarla al ámbito del IGIC, porque expresamente el artículo 22.8.2º de la Ley 20/1991 dispone la no modificación de la base imponible cuando el destinatario de la operación no se encuentra establecido en Canarias; ello supone que en tanto no se modifique la

redacción del precepto, no cabe igualar el tratamiento entre Canarias y el resto de España.

Por ello se propone la modificación de varios artículos de la Ley 20/1991, que regula el IGIC, para hacer posible la recuperación del repercutido y no cobrado por la quiebra de clientes radicados fuera de Canarias.

2. h. Incorporación de la posibilidad de materializar la RIC en suelo de uso agrícola; y en la isla de la Palma de suelo en general para paliar los efectos producidos por el volcán

Se propone permitir la materialización en suelo agrícola para intentar revertir la reducción en aproximadamente un 25 % de la superficie cultivada en las islas en los últimos quince años, con gran impacto en el empleo asociado. Y en La Palma, de suelo en general si va destinado al restablecimiento de actividades económicas afectadas por el volcán y que contribuyan a evitar su despoblación.

3.- MEDIDAS QUE CONTRIBUYEN A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

3. a. Las Inversiones anticipadas a la RIC

La posibilidad de realizar inversiones anticipadas de las dotaciones RIC está prevista en la normativa vigente, pero sujeta a una serie de requisitos formales que la Administración tributaria ha elevado a sustanciales. Afortunadamente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 2021 ha puesto las cosas en su sitio: por la no presentación del comunicado que exige la normativa no se pierde automáticamente el beneficio fiscal disfrutado por el contribuyente. No obstante, y para evitar más controversias tributarias, se propone cambiar la redacción del art. 27 de la Ley 19/1994 en el sentido de eliminar la obligación del comunicado en el que se exprese el sistema de financiación de las inversiones anticipadas.

3. b. Efectos temporales de la nueva redacción de la RIC en los apartados 2, 4, 8 y 12 del artículo 27 de la ley 19/1994: elementos patrimoniales usados, permanencia y sustitución de elementos

La Ley 8/2018 introdujo numerosos cambios en la normativa RIC, pero sin llegar a aclarar si eran innovaciones o aclaraciones legales. Afectan tanto a la posibilidad de materializar en activos usados como a la permanencia y sustitución de elementos. Si son aclaraciones afectan a las materializaciones realizadas con anterioridad a la publicación de la Ley, pero si se califican como innovaciones solo afectarían a las dotaciones RIC futuras. En este punto se recomienda, en aras a la seguridad jurídica, la aprobación de una disposición adicional que regule los efectos temporales de determinadas modificaciones de dicha ley.

3. c. Las Aplicaciones informáticas en la RIC y el teletrabajo, redacción de la letra e) del apartado 5 del artículo 27 de la ley 19/1994

Por la defectuosa redacción de un determinado precepto de la Ley 8/2018 se eliminó una opción que no había sido controvertida en el pasado: la materialización RIC en aplicaciones informáticas, razón de que se solicite su recuperación con la vuelta a la redacción que existía antes de noviembre de 2018.

3. d. Los elementos usados afectos previamente a la Deducción por Inversiones en Canarias en activos fijos nuevos y la RIC

Una de las modificaciones llevadas a cabo en la RIC en noviembre de 2018 es la que permite materializar en activos usados siempre que no se hayan afectado a las dotaciones RIC 2007 y posteriores (antes a ninguna dotación), pero no limita las fechas a las que se han podido afectar los activos a la DIC. Por ello, se propone acotar la afectación de los activos a la DIC en los mismos términos que la RIC. De esta forma un bien usado sería apto para la materialización siempre que no se hubiera afectado ni a la RIC ni a la DIC a partir de 2007.

3. e. La dotación a la RIC por plusvalías obtenidas en la venta de elementos no afectos

El cambio normativo de 2015 hizo posible la dotación RIC con el beneficio generado en la venta de elementos de inmovilizado no afectos a actividades económicas (con anterioridad solo era posible con las plusvalías generadas en activos afectos), pero el Reglamento añadió un nuevo requisito que genera numerosas dudas en cuanto a su legalidad e interpretación. Por ello se propone modificar la redacción del art. 5 del Reglamento en el sentido de que el activo haya generado cualquier tipo de ingresos en al menos doce meses, consecutivos o alternos, en los últimos tres años; así como ampliar las categorías contables de los activos.

3. f. La materialización de la RIC en creación de empleo

La flexibilización de las normas de materialización de la RIC en creación de empleo han permitido la incorporación de numerosas empresas a esta modalidad, pero la normativa no es lo suficientemente clara para que aspectos como cuándo empieza a computarse el incremento de la plantilla o si ha de verificarse en cada uno de los tres o cinco años o en el conjunto del período, razón de que se proponga su clarificación legal.

3. g. Mantenimiento de la inversión. Cumplimiento en caso de jubilación o incapacidad sobrevenida

La obligación de mantenimiento de las inversiones en sociedades durante cinco años tiene un tratamiento más lógico en sociedades que en empresarios y profesionales. Las

personas físicas, por cuestiones vitales, han de cesar en su actividad por jubilación, enfermedad o muerte, y no solo pierden los beneficios de la RIC obtenidos en sus inversiones afectas, sino incluso en las efectuadas en la materialización indirecta (acciones y deuda pública, entre otros). La normativa únicamente permite la transmisión mortis causa de sus negocios, pero no la donación o la constitución de comunidades de bienes que sigan la actividad. Por ello se recomienda la flexibilización en los casos de donaciones a familiares para fomentar que continúen la actividad.

3. h. Entidades patrimoniales que realizan actividades económicas en Canarias

La normativa no regula que las entidades patrimoniales (aquellas que más del 50% de su activo no esté afecta a una actividad económica) puedan dotar la RIC. La doctrina científica y algún pronunciamiento judicial consideran que sí pueden hacerlo con los rendimientos generados por la parte de los activos afectos a una actividad económica. Se propone que este matiz se incorpore a la normativa REF.

3. i. La fiscalidad de los miembros de las comunidades de bienes que realizan una actividad empresarial

Las comunidades de bienes realizan actividades económicas que generan rendimientos susceptibles de acogerse a los incentivos fiscales del REF. Así han venido realizándolo desde 1994, si bien quién se beneficia de dichos incentivos es el comunero, puesto que la comunidad no tributa como tal. En los últimos años, la Administración ha acotado la aplicación de estos incentivos (RIC y DIC, principalmente) a aquellos comuneros que participen en la gestión de la actividad que desarrolla la comunidad. En muchos casos es totalmente inoperativo que todos lo hagan, por lo que no tiene sentido que quienes no participen queden privados de ese derecho. Piénsese en un hotel gestionado por una comunidad de bienes de cien comuneros. Por ello, en este punto se propone una aclaración legal en el sentido de que siempre y cuando la comunidad realice una actividad económica, sus comuneros podrán aplicar los incentivos REF en proporción a los rendimientos que se le atribuyan.

3. j. Validez de ciertas inversiones en inmuebles para arrendar para materializar la RIC con independencia de la calificación del arrendador: viviendas protegidas y establecimientos turísticos

A efectos de la materialización en suelo, construcción y rehabilitación de viviendas protegidas para su arrendamiento, la normativa exige que el alquiler se realice directa y únicamente por el promotor de dichos inmuebles. Respecto a los establecimientos turísticos, se exige que el arrendador sea una empresa turística. Sin embargo, en la práctica empresarial no siempre sucede así, por lo que se propone que en ambas

modalidades se flexibilice la normativa permitiendo que más inversores puedan beneficiarse de estas dos modalidades de materialización RIC.

3. k. Las operaciones triangulares o de trading y las entidades inscritas en la Zona Especial Canaria

Este tipo de operaciones han convivido pacíficamente durante muchos años en las entidades ZEC al tipo especial del 4%. Sin embargo, innovaciones interpretativas de la Administración hacen que en la actualidad exista un cambio radical en la comprobación de las operaciones de trading, al exigirse que la puesta a disposición o el inicio de la expedición o transporte de los bienes tengan lugar en/desde la ZEC. Se rompe así una larga trayectoria exitosa de atraer a Canarias empresas de este tipo y supone un riesgo reputacional que podría afectar a la viabilidad futura de la ZEC en su conjunto. Para evitarlo se propone aclarar en la normativa que es suficiente que estas operaciones se gestionen desde la entidad ZEC.

3. l. y m. Equiparación del IGIC con el IVA en las importaciones, y en la adquisición de vehículos por empresarios y profesionales

A pesar de que en su día se creó el IGIC como alternativa más favorable al IVA, lo cierto es que en determinadas operaciones la evolución positiva para el contribuyente que ha experimentado el IVA no se ha trasladado al IGIC. Muestra de ello es el diferimiento en las importaciones que disfrutaban los sujetos pasivos del IVA o la deducción del 50% del IVA soportado por la adquisición de vehículos por empresarios y profesionales. Por ello se propone la incorporación en la normativa del IGIC de estos dos tratamientos más favorables que existen en la normativa IVA.

3. n. Instrumentos financieros para financiar proyectos RIC en Canarias

El cambio legislativo de 2014 permitió la materialización de la RIC en determinados instrumentos financieros, pero se echa en falta una mayor claridad en el precepto para que sea aplicable a cualquier proyecto de iniciativa privada o pública y una mayor agilidad en los plazos establecidos para la emisión del informe vinculante y la posterior resolución del expediente. Es por ello que se proponen algunas aclaraciones, el acortamiento de los plazos, y que los proyectos de inversión puedan comenzar antes de la emisión de los instrumentos financieros.



CONTACTOS:

- Orlando Luján Mascareño: 928293120; orlandolujan@lujanasesores.com
- Salvador Miranda Calderín: 928364332; salmir@economistas.org

Adhesiones al Manifiesto (por orden de fechas)

D. Jaime Cabrera Hernández, delegado regional en Canarias de la **Asociación Española de Asesores Fiscales en Canarias (AEDAF)**; D. Salvador Miranda Calderín, director de la **Cátedra del REF de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria**; D. Samuel Cruz Palenzuela, decano del **Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Santa Cruz de Tenerife**; D. Alcibiades Tranco Lemes, decano del **Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas**; D. José Luis Casajuana Padrón, decano del **Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife**; D. Juan Luis Alayón García, presidente de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**; D. Orlando Luján Mascareño, director del M.T.E. de la **Universidad del Atlántico Medio**; D. José Manuel Niederleytner García-Lliberós, decano del **Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife**; Dña. María del Pino López Acosta, vice-decana del **Colegio de Abogados de Las Palmas**; D. Carlos Enrique Viña Romero, decano del **Colegio de Abogados de Lanzarote**; D. Juan Antonio Rodríguez Rodríguez, decano del **Colegio de Abogados de La Palma**; D. Pedro Suárez Rodríguez, presidente de la **Asociación de Empresas de Economía Social "ASESCAN"**; D. José Manuel Rodríguez Luis, Presidente de la **Agrupación Territorial 14ª de Santa Cruz de Tenerife del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España**; D. Valentín Pich Rosell, presidente del **Consejo General de Economistas**; D. Javier Álvarez Cabrera, presidente de la **Agrupación Territorial 12ª de Las Palmas del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España**; D. José Ginés Torres Fuentes, presidente de la **Cámara de Comercio de Lanzarote y La Graciosa**; Dª Leyra Piñero de Paz, secretaria de la **Asociación de profesionales jurídico, laboral, económico y social de la Isla de La Palma**; Dª Carmen Lourdes Rodríguez Rodríguez, presidenta del **Colegio de Graduados Sociales de Lanzarote**; Dª Mercedes Leonor Morales Alonso, presidenta del **Colegio de Graduados Sociales de Tenerife**; Dª Mercedes Hernández Castillo, presidenta de la **Federación de Asociaciones de Empresarios de La Palma**; D. Agustín Manrique de Lara y Benítez de Lugo, presidente de la **Confederación Canaria de Empresarios**; D. Antonio Morales Méndez, presidente del **Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria** y Dª Dolores Alicia García Martínez, vicepresidenta **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**.